

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0008-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**MGS. BERNARDO FRANCISCO CAÑIZARES ESGUERRA****DIRECTOR EJECUTIVO (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 2, establece que es derecho de todas las personas acceder libremente a la información generada en instituciones públicas, no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley, en caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”*

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 379, números 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado, entre otros: *“3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;”*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas, entre ellos el Subsistema de las Artes e Innovación compuestos por las siguientes entidades: *“ a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...) c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (...);”*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, como la *“(...) entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 132, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la *“(...) entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0008-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2021**

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionése el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0016-A de 18 de febrero de 2021, encargó *“(...) a Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), quien asumirá en funciones a partir del día jueves 18 de febrero de 2021.”;*

Que, mediante acción de personal No. IFCI-0010-2021 de 18 de febrero de 2021, se designó al Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución y obligación de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 1 prescribe: *“Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.- Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público (...) están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;*

Que, el primer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas (...) crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. (...)”;*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en el artículo 1 define: *“Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores público, (...) que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 9 de esta Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole. (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0008-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2021**

relación al reconocimiento jurídico de los mensajes de datos determina: *“Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, detalla los requisitos de accesibilidad de un mensaje de datos y señala, en el inciso final que: *“Cumplidos los requisitos de accesibilidad, el mensaje de datos tiene iguales efectos jurídicos que los documentos que constan por escrito.”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida con Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en el número 410-17, Firmas Electrónicas, determina que el uso de la firma electrónica en la administración pública se sujetará a las garantías, reconocimiento, efectos y validez señalados en estas disposiciones legales y su normativa secundaria de aplicación;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en su Disposición Transitoria Sexta dispone lo siguiente: *“(…) en el plazo de seis meses contados desde la publicación de este Código, la Dirección Nacional de Archivo de la Administración Pública expedirá la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos (…)”*;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2018-011 de 21 de agosto de 2018, el Secretario General de la Presidencia de la República, expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, que establece como responsable de la Gestión de Archivo de la Administración Pública a el/la Director/a de Archivo de la Administración Pública;

Que, la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019, emitió la “Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 487 de 14 de mayo de 2019, cuyo ámbito, establecido en su artículo 2, es el siguiente: *“La Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación”*;

Que, el artículo 7 del Acuerdo No. SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019, sobre la política institucional en materia de gestión documental y archivo dispone: *“(…) 1. Las entidades públicas emitirán la política institucional en materia de gestión documental y archivo, la cual será aprobada por la máxima autoridad institucional y deberá estar alineada con las disposiciones de la presente Regla Técnica relacionada con la organización, gestión, conservación y custodia de los documentos de archivo.- 2. Todos los servidores públicos de los sujetos obligados velarán por la integridad y adecuada conservación de los documentos de archivo que genere o reciba la dependencia, en cualquier soporte y época, apeándose a los principios generales establecidos en la Declaración Universal sobre los Archivos y el Código de Ética Profesional, emitidos por el Consejo Internacional de Archivos de la UNESCO.- 3. Se prohíbe expresamente la constitución paralela de expedientes para uso personal”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo No. SGPR-2019-0107, establece que: *“En el plazo de 120 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Regla Técnica, las entidades públicas emitirán la política institucional interna en la que se dé cumplimiento a los procesos de gestión documental y archivo establecidos en la mencionada Regla”*;

Que, la Declaración Universal de los Archivos fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0008-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2021**

para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la Trigésima Sexta Sesión de la Conferencia General, el 26 de octubre de 2011 en París, Francia; en la cual se invitó a los Estados: “(...) *a tener en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal sobre los Archivos al formular y aplicar estrategias y programas futuros en el plano nacional*”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 025-2019 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 228 de 10 de enero de 2020, se emitió el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información” (EGSI), basado en las normas técnicas ecuatorianas “INEN ISQ/IEC 27000”;

Que, con memorando Nro. IFCI-DE-2021-0022-M de 18 de enero de 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación dispuso “(...) *a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del Reglamento Interno de Gestión Documental y Archivo cumpliendo con la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos*.”;

Que, el Director de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. IFCI-DAJ-2021-0007-M de 22 de enero de 2021, solicitó a la Dirección Administrativa Financiera remitir el proyecto de Reglamento Interno de Gestión Documental y Archivo, por ser el área técnica encargada de la custodia y disposición de la gestión documental del Instituto, para proceder con la respectiva revisión jurídica y realizar los aportes legales pertinente;

Que, el Director Administrativo Financiero, con memorando de contestación Nro. IFCI-DAF-2021-0052-M de 22 de enero de 2021, envió al Director de Asesoría Jurídica el “(...) *proyecto del Reglamento Interno de Gestión Documental y Archivo, así como la Política Institucional de Gestión Documental y Archivos IFCI como lo establece la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos para su revisión jurídica*.”;

Que, el Director de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. IFCI-DAJ-2021-0031-M de 26 de febrero de 2021, indicó al Director Administrativo Financiero que se realizó la revisión jurídica del proyecto de Reglamento Interno de Gestión Documental y Archivo, y señaló que se incluyeron modificaciones en el mismo, por lo que le solicitó realizar la validación técnica del proyecto;

Que, el Director Administrativo Financiero, con memorando Nro. IFCI-DAF-2021-0212-M de 02 de marzo de 2021, manifestó que: “(...) *la Unidad de Gestión de Documental realizó la revisión de los instrumentos remitidos, y acogiendo a los cambios solicitados por la Asesoría Jurídica, se procedió a realizar los cambios en el Reglamento Interno de Gestión Documental y Archivo, (...) dando la validación técnica de los instrumentos mencionados*.”;

Que, el Director Ejecutivo (E), con memorando Nro. IFCI-DE-2021-0122-M de 12 de marzo de 2021, aprobó: “(...) *los proyectos de resoluciones con las que se expiden el Reglamento interno de gestión documental y archivo, y la Política Institucional de Gestión Documental y Archivos del IFCI (...)*” y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de las resoluciones respectivas; y,

Que, es necesario dotar de normas completas para la organización y mantenimiento de los archivos públicos, adecuando el mecanismo que permita promover la defensa y protección de los derechos fundamentales como el acceso a la información pública, mejorando la eficiencia y eficacia de los servicios que prestan, así como fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

En ejercicio de la atribución que le confiere la Ley,

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0008-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2021****RESUELVE:**

Artículo 1.- Expedir el “REGLAMENTO INSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”, documento que se anexa y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Expedir la “POLÍTICA INSTITUCIONAL INTERNA PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”, documento que se anexa y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer a las distintas unidades administrativas del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la implementación y cumplimiento, en el ámbito de sus competencias, a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente resolución y sus anexos en la página web institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Anexos:

- REGLAMENTO INSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN
- POLÍTICA INSTITUCIONAL INTERNA PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

Copia:

Señor Licenciado
Byron Gonzalo Barrionuevo Ayala
Analista de Archivo y Bodega

Señorita Máster
Maria Jose Aguiar Noury
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Magíster
Fabian Aquiles Obando Bosmediano
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Tecnóloga
Graciela Montero Maldonado
Asistente Administrativa

Señor Magíster

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0008-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

Diego Alberto Rengifo Hidalgo
Especialista de Comunicación Social

ma/fo